

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO:110013105020201900067500
CIUDAD: BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 02.00PM DEL 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: MARIA TERESA CAMELO ROJAS

**DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: *se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta:*

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

De la integración en litis solicitada por PORVENIR S.A., respecto del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO y el FONCEP., como expedidoras del bono pensional la misma tiene que ver con la relación jurídica sustancial objeto del proceso, de manera que es propia del debate procesal en el evento de salir avante la solicitud de ineficacia, por tanto la misma deberá resolverse fondo como quiera que se relaciona con el derecho que se pretende, máxime que en ultimas por disposición legal la obligación legal se encuentra a cargo del fondo de acuerdo el artículo 20 de Decreto 656 de 1994 pues es la entidad previsional que recibió la cotización, Decreto 3798 de 2003.

Así las cosas, por todo lo que se ha dicho esta excepción se resolverá de fondo.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en los aceptados. En cuanto a las pretensiones, consideramos

que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por MARIA TERESA CAMELO ROJAS hacia la sociedad hacia la sociedad PORVENIR S.A. - **PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** De ser positiva dicha declaración, deberá establecerse si la AFP PORVENIR S.A. debe restituir a COLPENSIONES las cotizaciones por pensiones obligatorias con sus rendimientos financieros y los bonos pensionales si los hubiese a su emisor. Todo ello junto al reconocimiento de la pensión de vejez en forma retroactiva, y los intereses de que trata el Art. 100 de la Ley 100 de 1993.
ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 13 a 88 y relacionada a folios 10 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al representante legal de PORVENIR S.A.

PARTE DEMANDADA - ACP COLPENSIONES:

- **DOCUMENTALES:** Expediente administrativo que obra en el expediente digital.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:

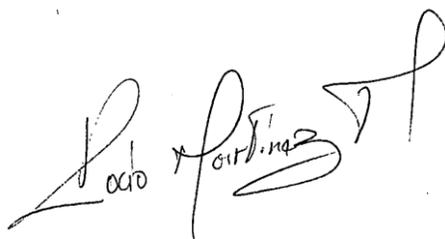
- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la contestación de la demanda la cual obra en el expediente digital.

AUTO.

Se cita a las partes para celebrará audiencia de juzgamiento que se realizará el día VIERNES 18 DE MARZO DEL AÑO 2021 A PARTIR DE LAS 8.00AM.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.